



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 11001-03-15-000-2024-05181-00

Accionantes: Padres de familia¹ que se denominan agentes oficiosos de algunos menores de la Institución Educativa Continental del Caribe S.A.S. del municipio de Soledad, Atlántico

Accionados: Presidencia de la República y otros

Asunto: Acción de tutela – Auto admisorio

I. ANTECEDENTES

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela² presentada por unos padres de familia que se denominan agentes oficiosos de algunos menores de la Institución Educativa Continental del Caribe S.A.S. en contra de la Presidencia de la República, del Ministerio de Educación, del ICBF, de la Fiscalía General de la Nación, de la Procuraduría General de la Nación, de la Contraloría General de la Nación y de la Alcaldía de Soledad, Atlántico, en procura de la protección de los derechos fundamentales a la educación en condiciones dignas y a la igualdad de los agenciados.

1.2.- Los peticionarios estiman vulneradas las garantías de los menores agenciados, pues las autoridades territoriales competentes han incurrido en un indebido manejo de los recursos públicos y no han garantizado de forma efectiva el derecho a la educación de los menores de la Institución Educativa Continental del Caribe S.A.S. Además, han actuado con negligencia, han afectado el servicio de educación pública prestada a través de instituciones no estatales y han establecido un valor de subsidio por estudiante inferior al costo real y a lo que se les paga a otras instituciones.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del

¹ Los listados en el archivo digital subido en SAMAI, en el índice 10, con certificado 36A8F8CD323A4597 2F16B5F35EF17EA2 D56C7FF0D02F13E0 E5AD283B2946A283.

² Obra escrito de tutela a folios 1-9 del archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 58D4E48D21CA9FC9 A69C0E58A4BC1089 642F8B0F2702F80F 8287729335BC26DA.

Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado, por el cual se expide el “*Reglamento Interno del Consejo de Estado*”.

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por unos padres de familia que se denominan agentes oficiosos de algunos menores de la Institución Educativa Continental del Caribe S.A.S. en contra de la Presidencia de la República, del Ministerio de Educación, del ICBF, de la Fiscalía General de la Nación, de la Procuraduría General de la Nación, de la Contraloría General de la República y de la Alcaldía de Soledad, Atlántico.

En consecuencia, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por unos padres de familia que se denominan agentes oficiosos de algunos menores de la Institución Educativa Continental del Caribe S.A.S. en contra de la Presidencia de la República, del Ministerio de Educación, del ICBF, de la Fiscalía General de la Nación, de la Procuraduría General de la Nación, de la Contraloría General de la República y de la Alcaldía de Soledad, Atlántico.

SEGUNDO: NOTIFICAR, mediante oficio, a las autoridades accionadas, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerzan su derecho de defensa.

TERCERO: VINCULAR, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a la Institución Educativa Continental del Caribe S.A.S., a la cual están vinculados los menores agenciados; y al departamento del Atlántico, ya que, según el artículo 6º de la Ley 715 de 2001, los entes departamentales deben apoyar a los municipios en lo atinente a la prestación de los servicios educativos; para que, en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos arrimados con la solicitud de amparo.

Accionantes: Padres de familia que se denominan agentes oficiosos de algunos menores de la Institución Educativa Continental del Caribe S.A.S. del municipio de Soledad, Atlántico
Accionados: Presidencia de la República y otros

QUINTO: PUBLICAR la presente providencia en las páginas web de esta corporación, de la Rama Judicial, de los accionados y de los vinculados.

SEXTO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 10 de octubre de 2024, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

SÉPTIMO: Por Secretaría, **REMITIR** a los accionados y vinculados a este trámite constitucional todos los archivos que conforman el expediente digital, lo que incluye la demanda inicial y sus anexos, el escrito de subsanación y sus anexos y las providencias proferidas por este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente